

Constancia Secretarial: Manizales, veintiséis (26) de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00639-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que el ejecutado figure en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Mibanco S.A., contra Ricardo Andrés Valencia Carvajal radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2023-00639-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por ser procedente se autoriza a las personas enlistadas en el escrito de la demanda, para que ejerzan las actuaciones autorizadas por la ejecutante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Ricardo Andrés Valencia Carvajal identificado con cédula de ciudadanía 75.097.391 y a favor de Mibanco S.A. identificada con Nit. 860.025.971-5, por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCUENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$50.199.936) por concepto del capital del

pagaré número 1459823 exigible desde el 29 de abril de 2023.

1.1 DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$10.505.355) por concepto intereses de plazo causados desde el 19 de abril de 2022 hasta el 29 de abril de 2023, incluidos en el pagaré número 1459823.

1.2 DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$257.154) por concepto del ítem “otros conceptos”, incluidos en el pagaré número 1459823.

1.3 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 30 de abril de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Juan Camilo Saldarriaga Cano portador de la T.P. 157.745 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

CUARTO: Autorizar a las personas enlistadas en el escrito de la demanda, para que ejerzan las actuaciones autorizadas por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb65e86fc6e45bc7a59a3112cebebf8bacdb37a83f4194aeb874ba0c9096252**

Documento generado en 26/09/2023 10:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>